

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

ANO VII.

Panamá, 26 de Julio de 1910.

NUMERO 1182

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia,
Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública,
Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento,
José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURA AIZPURA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDIZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

	Páginas.
Sección de Gobierno.	
Resolución número 48 bis de 22 de Junio de 1910.	957
Resolución número 55 de 20 de Julio de 1910.	957
Resolución número 56 de 22 de Julio de 1910.	958

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

	Páginas.
Sección Primera.	
Resolución número 719 de 18 de Julio de 1910.	958
Resolución número 720 de 18 de Julio de 1910.	958
Resolución número 721 de 19 de Julio de 1910.	958
Resolución número 722 de 19 de Julio de 1910.	958
Resolución número 723 de 19 de Julio de 1910.	958
Resolución número 724 de 19 de Julio de 1910.	958
Resolución número 725 de 20 de Julio de 1910.	958
Resolución número 726 de 20 de Julio de 1910.	958
Resolución número 727 de 20 de Julio de 1910.	959
Resolución número 728 de 20 de Julio de 1910.	959
Resolución número 729 de 21 de Julio de 1910.	959
Resolución número 730 de 21 de Julio de 1910.	959
Resolución número 731 de 21 de Julio de 1910.	959
Resolución número 732 de 21 de Julio de 1910.	959

Secretaría de Fomento.

	Páginas.
Sección Segunda.	
Certificado de registro de marca de fábrica número 220.	959

Provincia de Panamá.

	Páginas.
Juzgados de Circuito.	
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado 4º del Circuito correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1910.	959

Provincia de Bocas del Toro.

	Páginas.
Gobernación de la Provincia.	
Resolución número 12 A de 13 de Julio de 1910.	960

Provincia de Colón.

	Páginas.
A Administración Provincial de Hacienda.	
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 11 de Julio de 1910.	960
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 12 de Julio de 1910.	960
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Julio de 1910.	960
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 14 de Julio de 1910.	960
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de Julio de 1910.	960
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 16 de Julio de 1910.	960
Avisos oficiales.	966

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 46 bis.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 46 bis. Panamá, 22 de Junio de 1910.

Con Oficio número 1027 de fecha 9 de los corrientes ha enviado en consulta a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia la siguiente resolución, recaída a un memorial elevado por el señor Santiago Rodríguez L.:

«Resolución número 86.

«Por Decreto número 55, sobre Régimen Político y Municipal dictado por este Despacho, se facultó a los municipios para que establecieran, reglamentaran e hicieran efectivos, entre otros impuestos, los de los juegos públicos de pocker.

«En memorial suscrito por Santiago Rodríguez L. manifiesta éste que en Taboga no hay juegos públicos de pocker, sino que algunas personas que concurren a las cantinas y billares se distraen verificando ese y otros juegos, sin pagar coima alguna y dejando como única utilidad la venta de licores que es lo que regularmente constituye las apuestas; que en tal virtud, y apreciando el estado decadente del pueblo, solicita que este Despacho dicte una providencia por la cual se establezca cuáles son los juegos públicos de pocker que el Decreto número 55 dictado por esta Gobernación autoriza gravar, toda vez que esos a que él se refiere lo han sido por el Municipio de Taboga con B. 2 50 mensuales.

«Tuvo en cuenta este Despacho al incluir en la lista de los impuestos el relativo al juego de naipes denominado pocker la circunstancia de que habiéndose declarado permitido su establecimiento, por no ser de suerte y azar, y siendo como el billar, de antigua y general explotación en hoteles, cantinas y otros departamentos especiales con provecho directo de más o menos margen, deberían también, al igual de billares, rendir su utilidad respectiva a las Municipalidades en donde se establezcan exclusivamente de modo público ó para explotar un negocio cualquiera.

«El hecho de que los que tienen en Taboga establecido el juego de pocker no hayan confeccionado los reglamentos ordenados en el Decreto citado, en conformidad con lo prevenido en la Resolución número 10 de 1909 dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia que corre publicada en la GACETA OFICIAL número 761, es descuido que se traduce en una falta de parte de las Autoridades de aquel Distrito, pero que en manera alguna los sustraerá del pago del impuesto; como tampoco la circunstancia de que entre los jugadores no medien apuestas de dinero ni paguen coima toda vez que explotando el acto de jugar pocker las cantinas despa-

chan como confiesa el memorialista, «algo que los que juegan quieren tomar», siendo indudable de otro lado, que a mayor número de jugadores habrá mayor demanda de despachos y consecuentemente mayor utilidad en las cantinas, lo cual constituye de hecho, bajo un sistema distinto del de coima, la explotación eficaz de un juego por cuyo establecimiento las Municipalidades tienen derecho de derivar utilidad.

»Y por lo tanto,

SE RESUELVE:

«Cualquiera que sea el sistema como se establezcan los Juegos Públicos de Pocker, están los interesados en la obligación de pagar el impuesto municipal respectivo, y de confeccionar un Reglamento que demuestre que en su ejecución no se violan las disposiciones de la Ley 25 de 1906.

«Regístrese, comuníquese y publíquese.

«El Gobernador,

«J. A. ARANGO.

«El Secretario,

«Alfredo Ayala.

Como este Despacho estima correcta la preinserta resolución, la aprueba en todas y cada una de sus partes a fin de que surta sus efectos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 55. Panamá, 20 de Julio de 1910.

Para los fines legales ha enviado a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia la copia del Acuerdo número 1º de este año expedido por el Concejo Municipal de San Carlos, por el cual se crean las rentas del Distrito.

Respecto de dicho Acuerdo se observa:

1º Que por el ordinal e) del artículo 1º secreta el impuesto sobre juego de bolos y de naipes para lo cual no está facultado el Concejo, pues el Decreto número 55 de 1909 dictado por el señor Gobernador de la Provincia, en ejercicio de la facultad que le concedió el artículo 149 de la Ley 14 de 1909, no autoriza a los Concejos para gravar el juego de bolos ni tampoco los de naipes, entre los cuales la mayor parte están prohibidos por la Ley 25 de 1906. El hecho de que en dicho decreto se haya facultado a los Concejos para establecer el impuesto sobre «naipes» no implica que dicho impuesto pueda hacerse extensivo a los juegos que con ellos se realizan: ese impuesto debe hacer efecto por el solo que la Municipalidad lleve estampas en los naipes, sin cuyo requisito éstos no deben ser usados en los juegos; y

GACETA OFICIAL

960

Presentes el señor Juez y su Secretario éste expuso el movimiento de negocios cursados durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, á que se contrae la presente visita, dando este resultado general:

Quedaron pendientes el 31 de Diciembre de 1909.....	39	14
Entraron en Enero de 1910.....	16	
Salieron en Enero.....	15	10
Entraron en Febrero.....	6	
Salieron en Febrero.....	6	13
Entraron en Marzo.....	8	
Salieron en Marzo.....	8	9
Entraron en Abril.....	9	
Salieron en Abril.....	9	7
Entraron en Mayo.....	14	
Salieron en Mayo.....	14	13
Entraron en Junio.....		
Salieron en Junio.....		
	107	66
		41
	107	107

Balances para Julio

Este estado de cuarenta y un (41) negocios que quedan en curso en el presente mes de Julio es conforme con la Relación presentada por el Secretario de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 14 del artículo 91 de la Ley de 1904.

El trabajo general de la Oficina se ejecuta con pulcritud y en conformidad con los procedimientos legales.

En esta forma se terminó la visita extendiéndose la presente acta que se firma para constancia.

El Gobernador,

J. A. ARANGO.

El Juez,

JUAN J. AMADO.

El Secretario del Juez,

Ladislao Sosa.

El Secretario del Gobernador,

Alfredo A. Ayala.

Provincia de Bocas del Toro

Gobernación de la Provincia

RESOLUCIÓN NUMERO 12A.

Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro. Resolución Número 2A. Bocas del Toro, 13 de Julio de 1910.

Santiago Zayas, ex-Alcalde de la Cárcel de este Circuito, reo del delito de infracción del Capítulo 39, Título 99, Libro 29 del Código Penal, en el memorial que precede, fechado el 2 del actual, solicita se le rebaje la tercera parte de la pena impuesta por sentencia proferida en primera instancia por el señor Juez segundo de este Circuito, confirmada en segunda instancia de segunda instancia dictada por la Corte Suprema de Justicia.

Dicho memorial no pudo resolverse oportunamente por no existir en este despacho el dato de la fecha en que fue dictado en la ciudad de Panamá, y sin el cual no se podía averiguar el tiempo de detención del ex reo.

Del examen hecho de la documentación creada al efecto, se observa que el peticionario cumplió el día 9 de los corrientes las dos terceras partes de su condena, y como consta del certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito que el expresado reo ha observado buena conducta, el suscrito, en uso de las facultades que le han sido delegadas,

RESUELVE:

Rebajar al mencionado reo la tercera parte de su condena y pasar copia de esta Resolución al señor Alcalde de la Cárcel para que se sirva ponerlo inmediatamente en libertad.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Buenaventura Martínez.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Go-

bierno y Justicia. Sección de Justicia. Panamá, 22 de Julio de 1910. Apruébase en todas sus partes la resolución preinserta, y devuélvase el expediente á la Oficina de su origen.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	2.125,65½
Entradas de hoy....."	3.242,75
Suma.....B	5.368,40½
Salidas de hoy....."	2.535,20
Existencia para mañana...B	2.833,20½

Colón, Julio 11 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	2.833,20½
Entradas de hoy....."	3.196,57½
Suma.....B	6.029,78
Salidas de hoy....."	780,00
Existencia para mañana B	5.249,78

Colón, Julio 12 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	5.249,78
Entradas de hoy....."	1.841,60
Suma.....B	7.091,38
Salidas de hoy....."	456,13
Existencia en cajaB	6.635,25

Colón, Julio 13 de 1910.

El Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	6.635,25
Entradas de hoy....."	5.607,50
Suma.....B	12.242,75
Salidas de hoy....."	8.215,90
Existencia para mañana B	4.026,85

Colón, Julio 14 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	4.026,85
Entradas de hoy....."	1.197,10
Suma.....B	5.223,95
Salidas de hoy....."	5.159,10
Existencia para mañana B	5.159,10

Colón Julio 15 de 1910

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	5.159,10
Entradas de hoy....."	1.285,10
Suma.....B	6.444,20
Salidas de hoy....."	6.439,10
Existencia para mañana B	6.439,10

Colón, Julio 16 de 1910

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Avisos Oficiales

AVISO.

El suscrito

Alcalde Municipal del Distrito Capital

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

HACE SABER:

Que en la Zahurda se encuentran depositados por orden de esta Alcaldía las bestias que en seguida se describen:

Un caballo color moro de [7] años, cuartos de alto marcado á fuego con las siguientes iniciales: Y. T. A. J. Otro colorado, de (5) cinco cuartos de alto marcado á fuego así: X.

Se fija el presente aviso en este Despacho, en los kioscos de Catedral, Santa Ana y Lesseps de esta ciudad con el fin de emplazar al dueño de dichos semovientes para que hagan valer sus derechos en el término de treinta (30) días, y si vencido este plazo nadie se hubiere presentado serán vendidos en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, Julio 11 de 1910.

FEDERICO BOYD JR.
Enrique Lavergne H.
Secretario.

[3 vs.—2].

Banco Hipotecario y Prendario de la República

AVISO.

El día diez y nueve de Agosto próximo, se pondrá en licitación pública una finca de propiedad de Juan Douglas Ponton, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro. Dicha finca se denomina Santa Ana y consiste en dos casas de madera y zinc y ciento cuarenta manzanas sembradas de café, cacao, plátanos y legumbres y sus linderos son: por el Norte, predio del doctor Carlos Alfredo Varo por el Sur, el mar; por el Este, predio de la sucesión de don Pedro López y por el Oeste, el mar.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo que ha sido hecho en la suma de B 1.116,66. Para ser postor hábil es necesario consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo.

El remate comenzará en la Oficina del Banco á las diez de la mañana y la adjudicación se hará á las cuatro [4 p.m.] del mismo día.

El Secretario,

(8 vs.—5)

H. Patiño.

Tipografía Moderna—Panamá

RESOLUCION NUMERO 727.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 727.—Panamá, Julio 20 de 1910.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Colón con nota de estilo é informe patriótico, digno del objeto á que se contrae el memorial del Sr. Tracy Robinson, por el que solicita, mediante órgano de aquél, la entrada libre de derechos de 1.000 libros de la obra titulada «Panamá Patch Work», escrita por el finado James Stanley Gilbert, pide en calidad de gracia especial y como excepcional se le conceda al memorialista la franquicia solicitada.

Hay constancia en este Despacho de que con motivo de un escrito del mismo Sr. Tracy Robinson de fecha anterior al 6 de Diciembre de 1909 tendiente á hacer una solicitud análoga al asunto en cuestión, se dictó la Resolución número 1256 de 6 de Diciembre de 1909, cuya parte dispositiva dice así:

«Si las obras en referencia vienen por correo estarán libres de derechos de introducción; pero si vienen de otro modo, estarán sujetas al pago del Impuesto Comercial por ser muy claras las disposiciones de la citada Ley» (Ley 48 de 1908).

Es terminante, en verdad, lo ordenado por la Ley de exención de derechos de importación, en cuya clasificación de efectos, en el inciso E, del artículo 1º están comprendidos. «Los periódicos y libros impresos que vengan por conducto de las oficinas postales».

Siendo así que lo preceptuado por la Ley 48 de 1908 [de 26 de Diciembre] es barrera que al Ejecutivo no le está facultado traspasar, por fuerza legal, esta Secretaría, á despecho de la meritoria exposición del señor Gobernador de la Provincia de Colón, se ve obligada á confirmar la Resolución número 1256 de 6 de Diciembre de 1909, y de acuerdo con la misma,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 728.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 728. Panamá, Julio 20 de 1910.

En memorial de fecha 12 de Julio consulta la señora Andrea Ayarza lo siguiente:

«Cuando quiera que llegue el caso previsto por el artículo 90 de la Ley 19 de 1907, pueden los Administradores de Tierras remitir de oficio al Juez que conozca de la demanda el expediente original formado por gestiones de la parte contraria y en el cual figuren documentos que pertenezcan á ésta, ó si debe compulsar á petición y á costa de la parte actora ante el Poder Judicial, con la de las piezas conducentes para que surtan sus efectos en la demanda ordinaria promovida?»

Dice textualmente el artículo 90 de la Ley 19 de 1907 que «Cuando algunas de las partes no se conformaren con estas resoluciones del Administrador General, podrá dentro de los treinta días siguientes hacer valer sus derechos ante el Poder Judicial por la vía ordinaria».

Aunque la citada ley ni el Decreto número 55 de 1909 (de 4 de Julio) que reglamenta las Administraciones de Tierras Baldías é Indultadas se limita á condonar en un solo precepto de modo terminante la contestación categórica al interrogatorio que

precede, si se desprende de la Ilación lógica del contexto de todos ellos se han querido amoldar las Oficinas de las Administraciones de Tierras Baldías é Indultadas á las análogas de los ramos administrativo y judicial en lo concerniente á la conservación y custodia de las piezas originales que integran los expedientes y procesos en las acciones contenciosas entre los intereses de personas Naturales o Jurídicas, razón por la cual el procedimiento que se sigue consuetudinariamente y por las Leyes expresadas no tiene por qué ser alterado al tratarse de derechos de propiedad territorial que el Gobierno mismo se esfuerza en otorgar por los trámites de una legislación especial á fin de dar á aquéllas la mayor seguridad.

También al tenor del citado artículo 90 del Capítulo XIV de Litigios y oposiciones, se deduce claramente que los negociados que cursan en las Administraciones de Tierras Baldías é Indultadas terminan rotundamente en la última Resolución del Administrador General con motivo de la consulta del Provincial, y el primero decide de la inconformidad de la parte no favorecida. Dentro de los treinta días siguientes después de proferida la decisión se puede hacer valer los derechos pretendidos ante el PODER JUDICIAL por la vía ordinaria. Es decir, pues, que la ley ordena que se pase de la esfera administrativa á la del Poder Judicial, independiente de la primera, por lo cual se hace necesario que cada cual deje constancia separada de su proceder.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Todas las diligencias y actuaciones relacionadas con los expedientes sobre adjudicación de tierras baldías é indultadas y los títulos provisionales ó definitivos que de aquéllas se originan, serán guardados, conservados y custodiados en los Archivos de las Administraciones de Tierras Baldías é Indultadas de la República.

Se expedirán las copias autenticadas que de estas Oficinas se soliciten por otras ó por personas interesadas, con las formalidades de la ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 729.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 729. Panamá, Julio 21 de 1910.

Apruébse la Resolución número 15, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por medio de la cual rebaja el impuesto con que han sido gravadas en el Catastro de inmuebles para 1909-1910, dos casas de propiedad del señor Franck Ulrich, ubicadas en esa ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 730.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 730. Panamá, Julio 21 de 1910.

Apruébse la anterior Resolución número 12 dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón con motivo de un memorial suscrito por varios comerciantes chinos domiciliados en esa ciudad, en el cual piden la devolución de ciertas

sumas cobradas en exceso por impuestos sobre venta de ilcores al por menor, en virtud de error de calificación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 731.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 731. Panamá, Julio 21 de 1910.

Apruébse la Resolución que antecede proferida por el señor Colector de Hacienda del Distrito de Taboga con motivo de un escrito del señor Lucio Alvarez, en el que pide se corrija un error cometido en la calificación de una casa de su propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 732.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 732. Panamá, Julio 21 de 1910.

Apruébse la anterior Resolución dictada por el señor Colector de Hacienda del Distrito de Taboga con motivo de un memorial del señor José María Hernández, en el que pide se corrija en el Catastro definitivo la calificación hecha á sus propiedades que tiene en ese Distrito, que son una finca agrícola y una casa gravada como de propiedad exclusiva de su legítima, madre Dorotea Alvarez, siendo propiedad de ambos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

Número 220.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Werle & Co, sucesores de Veuve Clicquot Ponsardin, de Reims, (Francia) por medio de su

apoderado legal don Julio Arias, rrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que emplean para preparar en el comercio un vino de Champaña que ellos fabrican; la cual marca consiste en un rótulo rectangular, papel amarillado, impresión color negro, con una orla en doble línea

En la parte superior del rótulo hay una figura circular, dentro de la cual se observa la figura de un cometa rodeada por las palabras «V. Clicquot & Co». Debajo de la expresada figura circular sigue la razón social Veuve CLICQUOT PONSARDIN «Reims», en letras mayúsculas dispuestas en dos líneas horizontales y entre éstas dos líneas la letra «&» y el conjunto enlazado por dibujos caprichosos que sirven de adorno. En cada uno de los ángulos superiores del rótulo se lee la palabra «Bis» impresa en letras mayúsculas, y en el ángulo inferior de la izquierda las palabras «Gout Américain». Este rótulo se fija en la panza de las botellas que contienen el vino de Champaña que fabrican los dueños de la marca;

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en el número 1144 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Abril último, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley,

Que la expresada marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud, los cuales reposan en el archivo de la expresada Secretaría;

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, queda registrada en la República de Panamá, en virtud de la Resolución número 24, de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República, por los señores Werle & Co, sucesores de Veuve CLICQUOT PONSARDIN, de Reims, Francia.

Por tanto se se expide este certificado, en Panamá, el trece de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

LUIS E. ALFARO.

(2 vs. 2)

Provincia de Panamá

Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá á la Oficina del Juzgado Cuarto del Circuito.

En Panamá, siendo las nueve de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos diez, se trasladó al Juzgado Cuarto del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario con el objeto de practicar visita oficial en dicha Oficina.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 719.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 719.—Panamá, Julio 18 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á seis (6) bultos venidos en el vapor «Colón», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa por un valor de \$ 82.64 oro; y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales;

Que el petionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la Empresa á no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los seis (6) bultos á que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 720.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 720.—Panamá, Julio 18 de 1910.

Vista la anterior comunicación del señor R. O. Marsh, Secretario de la Legación Americana en Panamá, en la que solicita se exonere del pago del Impuesto Comercial una (1) caja que contiene efectos para la «Central & South American Telegraph Co» con un valor de B. 8.50, llegada en el vapor «Santa Marta», procedente de New York,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la caja en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 721.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-

mera.—Resolución Número 721.—Panamá, Julio 19 de 1910.

El señor P. Canavaggio, del comercio de Colón, solicita en el precedente escrito se le devuelvan los derechos pagados sobre una barrica de vino tinto que llegó rota y completamente vacía, por vapor «Montse-

rrat».

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y el del señor Agente de la Compañía Transatlántica,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor P. Canavaggio la suma que pagó por Impuesto Comercial sobre la barrica de vino tinto en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 722.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 722.—Panamá, Julio 19 de 1910.

Los señores Ansola Hermanos, del comercio de Colón, solicitan en el precedente escrito se les devuelvan los derechos pagados sobre una barrica de vino tinto que llegó completamente rota por vapor «Montse-

rrat».

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que, previas las formalidades legales, devuelva á los señores Ansola Hermanos la suma que pagaron por Impuesto Comercial sobre la barrica de vino en referencia.

Regístrese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 723.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 723.—Panamá, Julio 19 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 246, de 18 de los corrientes por medio de la cual el señor Tesorero General de la República les concede permiso á los señores Frank Ulrich, de esta ciudad, para reexportar ocho (8) bultos de tabaco en rama á la consignación de los señores W. S. Mathews Sons, de New York.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 724.—Panamá, Julio 19 de 1910.

Visto el memorial que

SE RESUELVE:

Concédese la licencia que el señor Mario Galindo por (30) días, renunciables, á partir de mañana, para separarse del puesto de Jefe de la Sección de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 725.—Panamá, Julio 20 de 1910.

El señor G. Obarrio dice en el precedente memorial que ha renunciado por vapor «Manaví», procedente de Cayo (Ecuador), veintisiete sacos de café sin los correspondientes documentos consulares, y pide se le permita retirarlos de los almacenes Ferrocarril; previo pago del impuesto respectivo,

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que libere y cobre del petionario el Impuesto Comercial sobre los 27 sacos de café en referencia de acuerdo con la Ley y le exija una fianza que responda por el valor de los demás derechos que le será devuelta á la presentación de los citados documentos, los cuales deberán estar certificados antes del despacho del buque condujo dichos artículos.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 726.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 726.—Panamá, 20 de Julio de 1910.

Vista la Resolución número dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón en la cual se accede á lo solicitado por el señor R. G. A. Cadogan, nombre de la sociedad denominada «Forester Lodge», para que se haga una corrección en el Catastro de las inmuebles de ese Distrito,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Que el ordinal f) establece el impuesto sobre arrendamiento de los terrenos de los ejidos y de los que estén dentro del área de la población, para lo cual, si bien es cierto que fueron autorizados los Municipios según el decreto arriba citado, también lo es que por medio del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero del presente año (G. O. N.º 1051), que es posterior, ha quedado establecido que el espacio de terreno que se señala para ejidos de una población no podrá ser cedido, arrendado ó enajenado á favor de personas particulares, ni tampoco podrá en ningún caso labrarse ni plantarse, sino únicamente se destinará para el uso común de sus habitantes.

Las expresadas disposiciones están pues viciadas de nulidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley 14 de 1909, pero no estando ya en el caso de suspender su ejecución por haber expirado el término que para el efecto señala la ley.

SE RESUELVE:

Envíese al señor Fiscal del Circuito la copia del Acuerdo número 1.º de este año expedido por el Concejo Municipal de San Carlos á fin de que de acuerdo con el artículo 132 de la Ley citada promueva la correspondiente demanda de nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 56.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 56. Panamá, 22 de Julio de 1910.

En el anterior memorial solicita el señor Eusebio Aguilar R. que se aclare la Resolución número 47 de fecha 1.º del actual, dictada por este Despacho (G. O. N.º 1106) en el sentido de declarar que cuando las Corporaciones Electorales cumplieran el deber de decretar la nulidad de los votos en los casos previstos por la Constitución y la Ley 89 de 1904, queda el recurso á todo ciudadano de demandar la nulidad que exista en una elección, ante el Juez de Escrutinios, á quien está atribuida esta facultad por el artículo 112 de dicha ley.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al decir la resolución citada que la nulidad de los votos dados á favor de personas no elegibles conforme á la Constitución y á las leyes sólo puede ser declarada por las Corporaciones Electorales, se quiso significar que tales votos no son anulables por el Poder Ejecutivo ni por el Poder Judicial sino por las Corporaciones ó Funcionarios Electorales á quienes la Ley da esa atribución, y como entre esos funcionarios figura el Juez de Escrutinios, puesto que según el Art. 116 de la Ley de Elecciones él decidirá de la validez ó nulidad de las votaciones y de las actas de escrutinio, respecto de las cuales haya mediado solicitud al tenor del artículo 112 de la misma ley.

SE RESUELVE:

Todo ciudadano tiene derecho á pedir que se declare nula una votación, ó una ó varias actas de escrutinio de conformidad con el artículo 112 de la Ley 89 de 1904, y el Juez de Escrutinios está en el deber de tramitar la solicitud y decidirla en los términos que señala la ley y de conformidad con las pruebas que se hayan producido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.